

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 244 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 JUL 2017

VISTOS: el Informe N° 073-2017/GRP-401000-401400-401410-CACHJ de fecha 26 de Junio del 2017 del Ing. Responsable Técnico de Ayabaca; Informe N° 420-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Julio del 2017 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 392-2017/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Julio de 2017, del Director Sub Regional de Infraestructura; y, el Informe N° 309-2017/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Julio de 2017, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, sin perjuicio de ello, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el sentido que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...).

2. Situación de Emergencia (...).

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

244

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 JUL 2017

máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa";

Que, mediante el Informe N° 420-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Julio del 2017, el Sub Director de la División de Obras remite al Director Sub Regional de Infraestructura; la propuesta de designación del Comité de Entrega de Terreno, para la ejecución de la totalidad de ACTIVIDADES DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE AYABACA" autorizadas por la Gerencia Sub Regional, indicando que mediante el Decreto de Urgencia N° 077-2017.EF que Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales para financiar actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, siendo que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°212-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA — GR, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO: Desagregación de Recursos; apruébese las desagregaciones de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N°077-2017-EF, por la suma de S/ 15'066,000.00 (Quince Millones Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios. Siendo que el Gobierno Regional de Piura ha efectuado una transferencia a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, por el monto de S/. 250,000.00 correspondiente al dispositivo en mención. Asimismo, mediante Resolución Gerencial Subregional N° 228-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G se designó, al servidor ING. EDWIN NIÑO CAMPOS como INSPECTOR PARA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LAS FICHAS DE EMERGENCIA DE LA SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA - PROVINCIA DE AYABACA y mediante INFORME N° 073-2017/GRP-401000-401400-401410- CACHJ el Ing. CESAR ALBERTO CHERRES JUAREZ, Responsable Técnico de la Gerencia Sub Regional frente a los diferentes desastres naturales de la Provincia de Ayabaca, alcanza la relación de actividades de emergencia que se atenderán a todo costo en dicha provincia. Recomendando finalmente se designe al Comité de Entrega de terreno para la ejecución de la totalidad de ACTIVIDADES DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE AYABACA" autorizadas por la Gerencia Sub Regional, el mismo que estaría integrado por los siguientes profesionales:

TITULARES

Ing. Francisco Walter Castro Castro
Ing. Marco Antonio Burga Chafloque
Ing. Edwin Niño Campos

PRESIDENTE
MIEMBRO
ASESOR

SUPLENTE

Ing. Milton Martín Meléndez Vargas
Ing. José Gonzales Atoche

PRESIDENTE
MIEMBRO

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

244

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 JUL 2017

Que, con Memorando N° 392-2017/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Julio de 2017, del Director Sub Regional de Infraestructura; el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se proceda a emitir la Resolución que designe Comité de Entrega de terreno para la ejecución de la totalidad de ACTIVIDADES DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE AYABACA" autorizadas por la Gerencia Sub Regional, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, Informe N° 309-2017/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Julio de 2017, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, eleva el proyecto de resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al COMITÉ DE ENTREGA DE TERRENO para la ejecución de la totalidad de **ACTIVIDADES DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE AYABACA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

TITULARES

ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO
ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE
ING. EDWIN NIÑO CAMPOS

PRESIDENTE
MIEMBRO
ASESOR

SUPLENTE

ING. MILTON MARTÍN MELÉNDEZ VARGAS
ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE

PRESIDENTE
MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que las **ACTIVIDADES DE EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE AYABACA**, son las siguientes:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



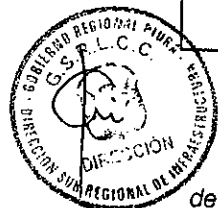
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

244

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Nº ORDEN	TIPO DE EMERGENCIA	DISTRITO	PROVINCIA	ESTIMADO DE INVERSION	TIPO DE VÍA	MONTO DE APOYO POR DISTRITO (S/.)
1	Reconformación de Plataforma del camino vecinal EMP- PE -3N-Piñancon	AYABACA	AYABACA	32,297.02	VIA VECINAL	32,297.02
2	Reconformación de Plataforma del camino vecinal (R11) El Progreso-Valle Hermoso-Malvas	SUYO		31,782.54	VIA VECINAL	60,370.62
3	Reconformación de Plataforma del camino vecinal Puente Quiroz-San Joaquín	SUYO		28,588.08	VIA VECINAL	
4	Reconformación de Plataforma del camino vecinal Marmas Bajo - Buenos Aires-San Martín	MONTERO		30,385.01	VIA VECINAL	30,385.01
5	Reconformación de plataforma del camino vecinal la Florida- Almendro	PAIMAS		32,110.47	VIA VECINAL	32,110.47
SUB TOTAL 03				S/. 155,163.12		



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero de la presente Resolución; a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura; y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RECEIVED
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS
17 JUL 2017